

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA 006 DE 2021

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente.

San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DELCIRCUITO

San Vicente de Chucurí, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud impetrada por la señora CARMEN PIMIENTO ARDILA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En escrito que antecede, la señora DAYANA AVILA JAIMES depreca el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado que la represente a efectos de adelantar proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en su favor por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos de un abogado.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P.).

Ahora bien, las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De otro lado, en caso de ampararse por pobre, el legislador manda a que dicha persona no quede obligada “a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas”, debiéndose designar apoderado en la providencia que lo conceda, a no ser que ya lo haya hecho por su cuenta.

En cuanto al fenecimiento del amparo, prevé que ocurrirá “si se prueba que han cesado los motivos para su concesión (Art 154 C.G.P.), e igual contempla en el artículo 153 del mismo estatuto que, de ser negado el solicitante se hará acreedor a una multa.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual, para efectos sustantivos y procesales, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre a la señora DAYANA AVILA JAIMES y en tal condición no quedará obligado a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 13 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado a la señora DAYANA AVILA JAIMES quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. lo anterior en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

De conformidad con el inciso final del artículo 152 del C.G.P., el término para la contestación se encuentra suspendido hasta la aceptación del cargo del designado.

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, a la señora DAYANA AVILA JAIMES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.579.632, quien pretende iniciar proceso de investigación de paternidad en su favor.

SEGUNDO: En consecuencia, la señora DAYANA AVILA JAIMES no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado a la señora DAYANA AVILA JAIMES quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.

Comuníquese mediante oficio a la interesada y a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 13 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5082ea38d925f58f018fe67269a739191f38b45f125c0f2a51552bbb5b22e684**

Documento generado en 10/12/2021 06:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>